

LATINA SEGUROS C.A. en lo sucesivo llamada "LA COMPAÑÍA", y quien (es) más adelante se designa(n) con el nombre de "EL ASEGURADO", convienen en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con número de registro SCVS-14-21-CG-84-367004421, EL 19/7/2021, y las particulares y especiales teniendo primacía las últimas sobre las generales.

SEGURO DE	TIPO DE DOCUMENTO	TIPO DE MONEDA	PÓLIZA NO.	ANEXO NO.	NO. REFERENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL	POLIZA	DOLARES AMERICANOS	0001149	000000	
VIGENCIA DEL DOCUMENTO		DURACIÓN DEL SEGURO		SUMA ASEGURADA	
DESDE LAS 12H00 DE	HASTA LAS 12H00 DE	ANOS	DIAS	DEL DOCUMENTO	TOTAL ACTUAL
11/04/2024	11/04/2026	2		100,000,000.00	100,000,000.00
ASEGURADO: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP		R.U.C: 1768153530001			
DOMICILIO: ALPALLANA E8-86 Y AV. 6 DE DICIEMBRE		QUITO-PICHINCHA			
CONTRATANTE EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR		R.U.C: 1768153530001			

DETALLE

ITEM Nro. 1

UBICACION : IÑAQUITO / AV. 6 DE DICIEMBRE 119 - E8-85 Y ALPALLANA

SEGUN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS

EJECUTIVA DE CUENTA:

RC - 0001149 CONTRATO No. 2024138

COSTO DEL SEGURO		FORMA DE PAGO No.	9098366	PROFORMA No.	015-0397825
PRIMA NETA	4,879,900.00	CUOTA INICIAL		SALDO EN CUOTAS	
SUPERINTENDENCIA C.V.S.	170,796.50	3,396,420.75		2,439,950.00	
SEGURO SOCIAL	24,399.50	No.	VENCIMIENTO	VALOR	No. VENCIMIENTO VALOR
DERECHO DE EMISIÓN	9.00	1	11/07/2024	2,439,950.0	
OTROS CARGOS SUJETOS I.V.A. 15%	0.00				
OTROS CARGOS SUJETOS I.V.A.	0.00				
SUBTOTAL TARIFA 15%	5,075,105.00				
SUBTOTAL TARIFA 0%	0.00				
SUBTOTAL	5,075,105.00				
I.V.A. TARIFA 15%	761,265.75				
INTERÉS FINANCIACIÓN	0.00				
PRIMA TOTAL	5,836,370.75				

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en:

GUAYAQUIL, 10 de ABRIL de 2024

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Asegurado declara asumir toda responsabilidad por la exactitud de las respuestas a las preguntas formuladas en la solicitud de seguro, reconociendo que cualquier declaración falsa o errónea producirá la caducidad del seguro. Por otro lado manifiesta su conocimiento y aceptación de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de esta póliza y ninguna duda acerca del contenido de las mismas que pueda perjudicar en alguna forma la exacta comprensión del texto. El Asegurado declara finalmente para todos los fines y efectos que recibió las Condiciones Generales de esta Póliza y que no tiene duda en relación a sus cláusulas.

El Presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB-INS-98-263 de fecha 21 de Julio de 1998

ORIGINAL ASEGURADO
Sin derecho a credito tributario

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf:(593-2) 3948-380 · Cuenca:Telfs:(593-7)2885-398 / 2817-915 / 2814-013 · Ambato:Telfs.:(593-3)2826-472 / 2420-046 / 2426-461 · Manta: Telfs.:(593-5)2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 · Santo Domingo: Telfs.: (593-2)2711-562 / 2711-563 · Machala: Telfs.:(593-7)2988-064 / 2988-107 · Loja: Telfs.:(593-7) 2579-608 / 2588-034 · Riobamba: Telf:(593-3)2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs.:(593-4)3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 1

RAMO	: RESPONSABILIDAD CIVIL				
POLIZA No.	: 0001149	ANEXO	: 000000	MONEDA	: DOLARES AMERICANOS
ASEGURADO	: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR				
VIGENCIA	: 11 ABR 2024 HASTA 11 ABR 2026		AGENCIA	: 32 LICITACIONES	

OBJETOS ASEGURADOS :

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

US\$ 100,000,000.00

PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO:

EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y/O COMO SUS INTERESES APAREZCA

GIRO DEL NEGOCIO:

La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR con personalidad jurídica, patrimonio propio, cuyo objeto principal es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera: Explotación, Exploración, Transporte, Almacenamiento, Industrialización, Refinación, Comercialización de Petróleo Crudo y derivados y otras actividades que la ley le permita en el giro de su negocio, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.

Así como la gestión de las actividades asumidas por el estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en las fases de exploración y explotación; como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, creada al amparo de la ley orgánica de empresas públicas, mediante Decreto Ejecutivo 314 del 6 de abril del 2010, publicado en el registro oficial suplemento N.º 171 del 14 de abril de 2010. Las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos incluyéndose los bloques, áreas y o campos que se le sean asignados, por la secretaria de hidrocarburos (SH); contando las certificaciones ISO 14001, OHSAS 18001 e ISO 9001 que hace de la operación altamente confiable y segura.

La Compañía de Seguros indemnizará al Asegurado, dentro de los límites fijados en esta póliza, las indemnizaciones pecuniarias a que sea obligado a pagar, por lesiones a terceras personas y/o a su propiedad; además de los perjuicios económicos resultantes de cualquiera de las actividades y/u operaciones normales desarrolladas por EP PETROECUADOR y/o como sus intereses aparezcan, incluyendo costos, gastos y honorarios legales para la defensa, liquidación y pagos suplementarios.

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf:(593-2) 3948-380 · Cuenca:Telfs:(593-7)2885-398 / 2817-915 / 2814-013 · Ambato:Tels.:(593-3)2826-472 / 2420-046 / 2426-461 · Manta: Telfs.:(593-5)2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 · Santo Domingo: Telfs.: (593-2)2711-562 / 2711-563 · Machala: Telfs.:(593-7)2988-064 / 2988-107 · Loja: Telfs.:(593-7) 2579-608 / 2588-034 · Riobamba: Telf:(593-3)2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs.:(593-4)3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

www.latinaseguros.com.ec



CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 2

RAMO	: RESPONSABILIDAD CIVIL				
POLIZA No.	: 0001149	ANEXO	: 000000	MONEDA	: DOLARES AMERICANOS
ASEGURADO	: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR				
VIGENCIA	: 11 ABR 2024 HASTA 11 ABR 2026		AGENCIA	: 32 LICITACIONES	

El pago de indemnizaciones a terceros perjudicados lo efectuará la Compañía de Seguros impulsando acuerdos con los afectados a fin de evitar, en lo posible, acciones judiciales en contra de EP PETROECUADOR.

Sin embargo, de lo anterior, la Compañía de Seguros podrá autorizar a la EP PETROECUADOR, a realizar pagos transaccionales a terceros perjudicados que hayan presentado reclamaciones legalmente justificadas.

TIPO DE PÓLIZA:

Responsabilidad Civil, Predios, Labores y Operaciones de la EP PETROECUADOR y/o como sus intereses aparezcan. La Compañía de Seguros podrá emitir en una o dos pólizas las coberturas solicitadas, dependiendo de la naturaleza de los riesgos a cubrirse (Riesgos en Tierra, Riesgos Marítimos).

RIESGOS CUBIERTOS:

La póliza cubrirá los siguientes riesgos

A.- RIESGOS EN TIERRA:

1. Responsabilidad Civil Contractual;
2. Responsabilidad Civil Extracontractual;
3. Responsabilidad Civil Patronal;
4. Responsabilidad Civil de Productos, transporte, Carga, Descarga y Operaciones de Terminales en Tierra e instalaciones en aeropuerto o cualquier otra instalación o infraestructura a cargo de EP Petroecuador.
5. Responsabilidad compartida;
6. Contratistas y subcontratistas independientes;
7. Costos, gastos y honorarios para defensa legal;
8. Responsabilidad Civil por contaminación y polución súbita y accidental;
9. Los gastos que demande la contención, mitigación, limpieza y remediación de las áreas afectadas por contaminación y polución súbita y accidental; los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos.
10. Responsabilidad Civil Celadores y Vigilantes
11. Responsabilidad Civil Comedores

B.- RIESGOS MARÍTIMOS:

1. Responsabilidad Civil de arrendatarios;
2. Responsabilidad Civil marítima del propietario de la carga;
3. Responsabilidad Civil marítima de operador de instalaciones marítimas (polución);
4. Responsabilidad Civil de polución para propietarios de carga;
5. Pasivo con respecto a pasajeros;
6. Responsabilidad con tripulantes;
7. Responsabilidad con personas que no sean tripulantes.

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 - SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf:(593-2) 3948-380 - Cuenca:Telfs:(593-7)2885-398 / 2817-915 / 2814-013 - Ambato:Telfs.:(593-3)2826-472 / 2420-046 / 2426-461 - Manta: Telfs.:(593-5)2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 - Santo Domingo: Telfs.: (593-2)2711-562 / 2711-563 - Machala: Telfs.:(593-7)2988-064 / 2988-107 - Loja: Telfs.:(593-7) 2579-608 / 2588-034 - Riobamba: Telf:(593-3)2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs.:(593-4)3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 3

RAMO	: RESPONSABILIDAD CIVIL				
POLIZA No.	: 0001149	ANEXO	: 000000	MONEDA	: DOLARES AMERICANOS
ASEGURADO	: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR				
VIGENCIA	: 11 ABR 2024 HASTA 11 ABR 2026		AGENCIA	: 32 LICITACIONES	

8. Responsabilidad por colisión
9. Pérdidas daños o perjuicio a la propiedad incluyendo los ocasionados por objetos fijos y flotantes (FFO)
10. Daño a la embarcación u otra propiedad que no sea por colisión
11. Costo de vida y rescate
12. Remoción de naufragio.
13. Responsabilidad civil por remolque
14. Responsabilidad civil contractual
15. Responsabilidad civil extra contractual
16. Responsabilidad civil patronal
17. Responsabilidad civil de transporte carga y descarga.
18. Responsabilidad civil de operación terminales en tierra
19. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas independientes.
20. Costos gastos u honorarios para defensa legal.
21. Los gastos que demande la contención, mitigación, limpieza y remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental; los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos.

EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

Esta Póliza excluye únicamente el amparo de la responsabilidad civil por o/a consecuencia de:

- 1 Derivada de la inobservancia deliberada, consciente o intencional, por parte de las Áreas técnicas o administrativas del Asegurado, de la necesidad de completar todos los pasos razonables para prevenir las lesiones o daños;
- 2 Derivada de daños liquidados, cláusulas penales o garantías de cumplimiento, a menos que se pruebe que habría existido la responsabilidad civil aun en ausencia de dichas garantías;
- 3 Directa o indirectamente ocasionada que ocurra por medio o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado, sabotaje y terrorismo;
- 4 Directa o indirectamente causada o aumentada por o derivada de:
 - 4.1 Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear arrojado por la combustión de combustibles nucleares;
 - 4.2 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o cualquier otra propiedad azarosa de cualquier montaje nuclear explosivo o

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 - SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf:(593-2) 3948-380 - Cuenca:Telfs:(593-7)2885-398 / 2817-915 / 2814-013 - Ambato:Tels.:(593-3)2826-472 / 2420-046 / 2426-461 - Manta: Telfs.:(593-5)2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 - Santo Domingo: Telfs.: (593-2)2711-562 / 2711-563 - Machala: Telfs.:(593-7)2988-064 / 2988-107 - Loja: Telfs.:(593-7) 2579-608 / 2588-034 - Riobamba: Telf:(593-3)2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs.:(593-4)3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 4

RAMO	: RESPONSABILIDAD CIVIL				
POLIZA No.	: 0001149	ANEXO	: 000000	MONEDA	: DOLARES AMERICANOS
ASEGURADO	: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR				
VIGENCIA	: 11 ABR 2024 HASTA 11 ABR 2026		AGENCIA	: 32 LICITACIONES	

componente nuclear del mismo.

4.3 Contaminación radioactiva, química, biológica y bioquímica

4.4 Ataque Cibernético;

4.5 Asbestosis.

5 Otorgado por cualquier otra póliza, ante lo cual esta Póliza no se asumirá que contribuya en modo alguno a dicho otro seguro;

6 Por condenas o daños de naturaleza punitiva o ejemplarizante, ya sea en la forma de multas, sanciones, multiplicación de condenas o daños compensatorios o daños agravados o en cualquiera otra forma en absoluto;

7 Por el costo de controlar y/o prevenir cualquier incendio derivado de o relacionado con cualquier barrera y/o perforación y/o pozo de exploración o producción y cualquier pérdida consecencial derivada de los mismos;

8 Por el costo de destrucción y/o remoción de los escombros derivados de daños a cualquier embarcación, plataforma o torre de exploración y/o producción.

9 Por inobservancia de las disposiciones legales que regulan el contrato de seguro.

DEFINICIONES:

ASEGURADO/CONTRATANTE:

La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR o como sus intereses aparezcan.

ASEGURADOS ADICIONALES: se considera asegurados adicionales a compañías subsidiarias, otras compañías con las cuales se asocie o convierta en copropietario, siempre y cuando se encuentren actuando directamente con la ejecución del contrato y el riesgo este cubierto por esta póliza y por ella están sujetos a una reclamación por terceras partes. Para efectos de reclamación de esta póliza los empleados de EP PETROECUADOR serán considerados como terceros.

COMPAÑÍA DE SEGUROS/CONTRATISTA: Es la Compañía de Seguros que asume el riesgo derivado de las pólizas contratadas.

LOCALIZACIÓN DEL RIESGO: República del Ecuador y/o donde la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR tenga sus intereses.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: El límite de responsabilidad de esta póliza, en relación de cualquier pérdida será USD \$ 100'000.000,00 (Cien millones

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf:(593-2) 3948-380 · Cuenca:Telfs:(593-7)2885-398 / 2817-915 / 2814-013 · Ambato:Telfs.:(593-3)2826-472 / 2420-046 / 2426-461 · Manta: Telfs.:(593-5)2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 · Santo Domingo: Telfs.: (593-2)2711-562 / 2711-563 · Machala: Telfs.:(593-7)2988-064 / 2988-107 · Loja: Telfs.:(593-7) 2579-608 / 2588-034 · Riobamba: Telf:(593-3)2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs.:(593-4)3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

www.latinaseguros.com.ec



CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 5

RAMO	: RESPONSABILIDAD CIVIL				
POLIZA No.	: 0001149	ANEXO	: 000000	MONEDA	: DOLARES AMERICANOS
ASEGURADO	: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR				
VIGENCIA	: 11 ABR 2024 HASTA 11 ABR 2026		AGENCIA	: 32 LICITACIONES	

00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), como límite único combinado por ocurrencia.

Para Responsabilidad Civil Patronal, el límite máximo de indemnización será de USD \$1000.000,00 (Un Millón 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América), aplicable solamente a daños corporales a terceros, como límite único combinado por ocurrencia.

La Responsabilidad Civil para automotores y equipo y maquinaria, el límite máximo de indemnización será de USD \$ 120.000,00 (Ciento Veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en exceso de los valores asegurados como responsabilidad civil en las mencionadas pólizas, como límite único combinado por ocurrencia. Para esta cobertura no se aplicará Deducible.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS OPERACIONES

La Compañía de Seguros se obliga a cubrir bajo esta póliza el riesgo que significa la inclusión y operación de nuevas unidades o equipos que adquiera o que estén bajo la responsabilidad de la EP PETROECUADOR, en las mismas condiciones de cobertura de las pactadas por las pólizas objeto de esta Contratación, esta inclusión será automática. El Asegurado formalizará el aviso dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha en la cual los equipos o sus unidades inicien operación.

Para el pago de la prima se deberá considerar el riesgo al que están expuestos los bienes a ser asegurados y el tipo de operación que realizan, comparando entre el inicio de la vigencia de la póliza con la modificación o cambio de riesgo.

DEDUCIBLES

El deducible, por evento, para daños materiales a terceras personas y/o propiedad de terceros es de USD \$ 1'000,000.00 (Un millón 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Para daños corporales a terceros el deducible es de USD \$ 50.000,00 (Cincuenta Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por evento. Los funcionarios de EP PETROECUADOR serán considerados como terceros para efectos de los riesgos cubiertos por estas pólizas.

CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADO: EP PETROECUADOR Y/O COMO SUS INTERESES APAREZCA

Las presentes Condiciones formarán parte integrante de las pólizas como "Condiciones Particulares", las mismas que prevalecerán sobre las "Condiciones Generales".

La Compañía de Seguros, se obliga a cumplir las Condiciones Particulares y

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf:(593-2) 3948-380 · Cuenca:Telfs:(593-7)2885-398 / 2817-915 / 2814-013 · Ambato:Tels.:(593-3)2826-472 / 2420-046 / 2426-461 · Manta: Telfs.:(593-5)2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 · Santo Domingo: Telfs.: (593-2)2711-562 / 2711-563 · Machala: Telfs.:(593-7)2988-064 / 2988-107 · Loja: Telfs.:(593-7) 2579-608 / 2588-034 · Riobamba: Telf:(593-3)2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs.:(593-4)3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 6

RAMO	: RESPONSABILIDAD CIVIL				
POLIZA No.	: 0001149	ANEXO	: 000000	MONEDA	: DOLARES AMERICANOS
ASEGURADO	: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR				
VIGENCIA	: 11 ABR 2024 HASTA 11 ABR 2026		AGENCIA	: 32 LICITACIONES	

a indemnizar al Asegurado, con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares que se agreguen, las pérdidas, daños físicos, o gastos, o todos combinados, que sufran los bienes e intereses asegurables como consecuencia de los riesgos amparados y con sujeción a las únicas exclusiones nombradas.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS

Los términos y condiciones de las pólizas se sujetarán estrictamente a lo establecido en el Pliego de esta Contratación.

Las "Condiciones Particulares", prevalecerán sobre las "Condiciones Generales".

Las Condiciones Generales deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para que se encuentren en vigencia a la fecha de suscripción del contrato.

INCORPORACIONES A LAS PÓLIZAS

En el caso de inclusión de bienes adquiridos, dentro de la vigencia de las pólizas, la Compañía de Seguros los incluirá bajo las mismas condiciones estipuladas en las pólizas contratadas.

INDEMNIZACIONES

En caso de siniestros, las indemnizaciones se efectuarán de conformidad con las condiciones Particulares y Generales de las pólizas y la legislación aplicable al contrato de Seguros.

Los pagos por concepto de indemnizaciones, que se encuentren documentadamente sustentados se pagarán dentro del plazo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero- Libro III Ley General de Seguros.

LISTADO DE DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTROS

En caso de siniestros, los documentos básicos necesarios para la sustentación del reclamo, son:

- * Oficio y/o correo electrónico de notificación del siniestro formalizando el reclamo y detalle lo ocurrido
- * Copia del memorando del área encargada de reportar el siniestro de EP PETROECUADOR.
- * Certificado de preexistencia de bienes.
- * Denuncia a la autoridad competente, en caso de pérdida o robo.

AJUSTADORES INTERNACIONALES

La Compañía de Seguros en el plazo de 15 días de suscritas las pólizas de común acuerdo con EP PETROECUADOR designará cuatro (4) firmas de ajustadores internacionales de primer orden autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para operar en el país, expertos en las pólizas objeto de esta Contratación; en el caso en que se requiera la intervención de los mismos, éstos deberán tener Apoderado en

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf:(593-2) 3948-380 · Cuenca:Telfs:(593-7)2885-398 / 2817-915 / 2814-013 · Ambato:Telfs.:(593-3)2826-472 / 2420-046 / 2426-461 · Manta: Telfs.:(593-5)2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 · Santo Domingo: Telfs.: (593-2)2711-562 / 2711-563 · Machala: Telfs.:(593-7)2988-064 / 2988-107 · Loja: Telfs.:(593-7) 2579-608 / 2588-034 · Riobamba: Telf:(593-3)2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs.:(593-4)3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 7

RAMO	: RESPONSABILIDAD CIVIL				
POLIZA No.	: 0001149	ANEXO	: 000000	MONEDA	: DOLARES AMERICANOS
ASEGURADO	: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR				
VIGENCIA	: 11 ABR 2024 HASTA 11 ABR 2026		AGENCIA	: 32 LICITACIONES	

el Ecuador, y remitir los documentos que acrediten dicha representación, con capacidad para contestar demandas de conformidad con lo dispuesto en los Art. 6 de la Ley de Compañías, gestionar y dar solución a los siniestros.

La EP PETROECUADOR se reserva el derecho de solicitar el reemplazo de alguna de las firmas de ajustadores internacionales y hacer la nueva designación de ajustadores de común acuerdo con la Compañía de Seguros.

La Compañía de Seguros remitirá los documentos que acrediten que las personas que representan al Ajustador en el Ecuador, son Apoderados legalmente en el país, con capacidad para contestar demandas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Compañías, gestionar y dar solución a los siniestros, así como presentar documentos de experiencia y soporte técnico para realizar estas labores.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES, LIQUIDADORES Y PERITOS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos y condiciones de la Póliza, en el evento de un siniestro amparado por la misma, en el cual la Compañía de Seguros decida nombrar un ajustador, liquidador o perito independiente, salvo en el caso de arbitraje, el mismo se realizará en coordinación con el Asegurado, quien se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de tales expertos, en caso de que no fueren de su entera satisfacción.

Para el efecto la Compañía de Seguros presentará una terna al Asegurado, quien designará de entre ella al ajustador, liquidador o perito independiente que acepta para el siniestro del que se trate.

De igual manera, queda entendido y convenido que de presentarse por parte del Asegurado la solicitud de cambio de ajustador, liquidador o perito independiente, posterior a su designación, que implique la suspensión de trabajo previamente elaborado por dicho ajustador, liquidador o perito independiente con relación al siniestro para el cual fue designado por la Compañía, y que generaren cualquier tipo de gasto o erogación económica, estos serán de entera responsabilidad y a cargo del Asegurado.

Por consiguiente, dichos gastos y erogaciones económicas en las que se hubiese incurrido por el primer ajustador, liquidador o perito independiente, serán descontadas al Asegurado de la liquidación final del siniestro.

CONTROL DEL RECLAMOS

La Compañía de seguros en conocimiento de cualquier pérdida(s) u ocurrencia(s) que pueda originar un reclamo recuperable bajo la Póliza objeto de esta Licitación, deberá dar aviso inmediatamente a los

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf:(593-2) 3948-380 · Cuenca:Telfs:(593-7)2885-398 / 2817-915 / 2814-013 · Ambato:Telfs.:(593-3)2826-472 / 2420-046 / 2426-461 · Manta: Telfs.:(593-5)2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 · Santo Domingo: Telfs.: (593-2)2711-562 / 2711-563 · Machala: Telfs.:(593-7)2988-064 / 2988-107 · Loja: Telfs.:(593-7) 2579-608 / 2588-034 · Riobamba: Telf:(593-3)2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs.:(593-4)3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 8

RAMO	: RESPONSABILIDAD CIVIL				
POLIZA No.	: 0001149	ANEXO	: 000000	MONEDA	: DOLARES AMERICANOS
ASEGURADO	: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR				
VIGENCIA	: 11 ABR 2024 HASTA 11 ABR 2026		AGENCIA	: 32 LICITACIONES	

Reaseguradores.

Los Reaseguradores, en coordinación con la Compañía de Seguros y el Asegurado, designarán inmediatamente de la terna de Ajustadores aprobada, al Ajustador que actuará en su nombre, para determinar la pérdida y controlar toda negociación, mediación y acuerdo con relación a dicha(s) pérdida(s) u ocurrencia(s) cubiertas por la Póliza.

ESTADÍSTICAS DE SINIESTRALIDAD

La Compañía de Seguros presentará trimestralmente a EP PETROECUADOR, una estadística de la siniestralidad de las pólizas contratadas, en las que constará: localización, número, fecha, detalle de las últimas acciones efectuadas respecto al siniestro, así como, fechas y valores de las indemnizaciones recibidas con los respectivos sustentos.

ERRORES Y OMISIONES

En la ejecución de las pólizas suscritas, la EP PETROECUADOR, no se perjudicará por los errores u omisiones en que incurra de buena fe, sean relacionados con la descripción de bienes asegurados, cálculo de valores o cualquier otro acto y obligación que las pólizas impongan.

AMPLIACIÓN DE VIGENCIA

A solicitud escrita de la EP PETROECUADOR, la Compañía de Seguros se obliga a emitir el certificado de extensión por el tiempo solicitado, con el debido Respaldo de la Colocación del Reaseguro y Notas de Cobertura, de acuerdo a las necesidades y conveniencia del asegurado y facturar la prima a prorrata, manteniendo la tasa que conste en la oferta económica.

En caso de ampliación de vigencia de la póliza se pagará la prima en base al valor asegurable final, que será igual al monto asegurado inicial más inclusiones y menos exclusiones.

PLAZO PARA NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS

La EP PETROECUADOR notificará a la Compañía de Seguros la ocurrencia de siniestros, dentro de los (30) días término subsiguientes a la fecha en que el administrador del contrato tenga conocimiento de la ocurrencia de los mismos, sin perjuicio de la notificación por parte de la Compañía de Seguros a los Reaseguradores, constante en la cláusula "Control de Reclamos".

La notificación previa del siniestro será vía correo electrónico o llamada telefónica, posteriormente se formalizará por escrito.

ADHESIÓN

Si durante la vigencia de las pólizas se realizaren modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada, que representen un

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf:(593-2) 3948-380 · Cuenca:Telfs:(593-7)2885-398 / 2817-915 / 2814-013 · Ambato:Tels.:(593-3)2826-472 / 2420-046 / 2426-461 · Manta: Telfs.:(593-5)2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 · Santo Domingo: Telfs.: (593-2)2711-562 / 2711-563 · Machala: Telfs.:(593-7)2988-064 / 2988-107 · Loja: Telfs.:(593-7) 2579-608 / 2588-034 · Riobamba: Telf:(593-3)2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs.:(593-4)3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 9

RAMO	: RESPONSABILIDAD CIVIL				
POLIZA No.	: 0001149	ANEXO	: 000000	MONEDA	: DOLARES AMERICANOS
ASEGURADO	: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR				
VIGENCIA	: 11 ABR 2024 HASTA 11 ABR 2026		AGENCIA	: 32 LICITACIONES	

beneficio para el Asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.

INSPECCIÓN, HASTA UN LÍMITE DE 72 HORAS

Las inspecciones se efectuarán por parte de la Compañía de Seguros, a solicitud del asegurado o en caso que el siniestro lo amerite dentro de las 72 horas posteriores a la notificación por parte del Asegurado. De no suceder así, el Asegurado iniciará los trabajos de reparación o reposición de los bienes siniestrados y la Compañía de Seguros no podrá alegar desconocimiento o falta de verificación y/o ajuste; en consecuencia, los gastos incurridos en reparar o reponer el bien afectado correrán a cargo de la Compañía de Seguros.

ACEPTACIÓN DE SINIESTROS

El Ajustador se obliga, previo a realizar la solicitud de documentos de sustento del siniestro a EP PETROECUADOR, a revisar las condiciones particulares de las pólizas contratadas, con sus coberturas y exclusiones, a fin de que los documentos a entregar por parte de EP PETROECUADOR, sean los exclusivamente necesarios para demostrar la ocurrencia y el valor de la pérdida por el siniestro.

La Compañía de Seguros se obliga a enviar copia de todos los informes que emitan los inspectores y/o ajustadores de forma inmediata al Asegurado; no obstante, la autorización de reparación y/o reposición de los daños será inmediata a la inspección del siniestro.

Luego de documentado el siniestro, la Compañía de Seguros se obliga a que el ajustador presente el ajuste en un plazo no mayor a 15 días término.

La Compañía de Seguros, una vez recibido el ajuste, comunicará al Asegurado la aceptación o negativa en un término no mayor a 10 días; caso contrario se entenderá cubierto y aceptado en su totalidad el siniestro.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

Para siniestros que estén debidamente cubiertos de acuerdo a las condiciones establecidas en las pólizas contratadas, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía de Seguros un anticipo de indemnización hasta un monto equivalente al 60% del valor estimado de la pérdida.

La Compañía de Seguros procederá con el pago del anticipo de la indemnización en un término no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de solicitud por parte del asegurado.

ACLARACIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS

Cualquier reclamación de siniestros, procedimiento administrativo o de

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf:(593-2) 3948-380 · Cuenca:Telfs:(593-7)2885-398 / 2817-915 / 2814-013 · Ambato:Telfs.:(593-3)2826-472 / 2420-046 / 2426-461 · Manta: Telfs.:(593-5)2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 · Santo Domingo: Telfs.: (593-2)2711-562 / 2711-563 · Machala: Telfs.:(593-7)2988-064 / 2988-107 · Loja: Telfs.:(593-7) 2579-608 / 2588-034 · Riobamba: Telf:(593-3)2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs.:(593-4)3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 10

RAMO	: RESPONSABILIDAD CIVIL				
POLIZA No.	: 0001149	ANEXO	: 000000	MONEDA	: DOLARES AMERICANOS
ASEGURADO	: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR				
VIGENCIA	: 11 ABR 2024 HASTA 11 ABR 2026		AGENCIA	: 32 LICITACIONES	

cualquier otra índole en el cual exista diferencia de opinión sobre el valor a pagar, entre la Compañía de Seguros, por una parte y el Asegurado por otra, la Compañía de Seguros pagará la cifra que no esté en discusión y se someterá sólo la diferencia al procedimiento administrativo o legal que corresponda, de conformidad con lo establecido en la sección Domicilio y Solución de Controversias de este Pliego. Sobre lo pagado se emitirá un recibo que no actúa como acta de finiquito para el reclamo.

PAGO DE INDEMNIZACIONES

Una vez que la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR acepta el ajuste final del siniestro, la Compañía de Seguros realizará el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, en la misma moneda extranjera en que fuere convenida la reparación, o en la que deba efectuarse la reposición de los bienes dañados o destruidos por un siniestro cubierto, en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de notificación, por parte del asegurado a la compañía de seguros de la aceptación del ajuste final del siniestro.

SETENTA Y DOS (72) HORAS

Para cualquier daño o pérdida que sea causado, en todo o en parte por cualquier causa no excluida de esta póliza, el término "ocurrencia" significa el conjunto de todas las pérdidas que sobrevengan durante cualquier período continuo de 72 horas.

El Asegurado puede elegir cuando un período de 72 horas debe comenzar, por lo que dos períodos de este tipo no pueden sobreponerse.

Cualquier pérdida resultante por fuego o explosión formará parte de la "ocurrencia" que causó dicho evento, sin importar el período durante el cual dicha pérdida pueda continuar.

PLAZO DE VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

El plazo de ejecución para la prestación del servicio es de setecientos treinta días (730 días) contados a partir del 11 de abril de 2024 (00:00:01), hora local del Asegurado.

GASTOS, TRIBUTOS, CONTRIBUCIONES Y RETENCIONES

La compañía de seguros pagará todos los gastos que se generen dentro de la etapa precontractual del presente proceso; los tributos, contribuciones, derechos de emisión e impuestos que causen las pólizas y su posterior ejecución conforme a la ley será pagada por EP PETROECUADOR. El oferente, en su oferta económica, presentará un desglose del valor de la prima neta, así como de la contribución a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los derechos de emisión y contribución al seguro campesino.

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 - SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf:(593-2) 3948-380 - Cuenca:Telfs:(593-7)2885-398 / 2817-915 / 2814-013 - Ambato:Tels.:(593-3)2826-472 / 2420-046 / 2426-461 - Manta: Telfs.:(593-5)2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 - Santo Domingo: Telfs.: (593-2)2711-562 / 2711-563 - Machala: Telfs.:(593-7)2988-064 / 2988-107 - Loja: Telfs.:(593-7) 2579-608 / 2588-034 - Riobamba: Telf:(593-3)2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs.:(593-4)3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 11

RAMO	: RESPONSABILIDAD CIVIL				
POLIZA No.	: 0001149	ANEXO	: 000000	MONEDA	: DOLARES AMERICANOS
ASEGURADO	: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR				
VIGENCIA	: 11 ABR 2024 HASTA 11 ABR 2026		AGENCIA	: 32 LICITACIONES	

SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PÓLIZAS

El control y supervisión de los servicios que se contraten son competencia y responsabilidad de la Subgerencia de Finanzas/Jefatura Corporativa de Tesorería de EP PETROECUADOR.

El Jefe de Seguros será el Administrador de las Pólizas y participará en todas las fases de su gestión, incluyendo la liquidación de las facturas y sus endosos; además tomará las acciones para prevenir o solucionar problemas y exigir a la Compañía de Seguros el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

El Administrador de las pólizas, reportará al Ordenador de Gasto de EP PETROECUADOR, sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza, que pudieren afectar al cumplimiento del objeto de las pólizas y dejará constancia escrita de sus actuaciones en el expediente de las pólizas; así como emitirá su opinión debidamente sustentada sugiriendo o no, según la situación fáctica del caso, las acciones a tomar.

El Administrador de las pólizas deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (www.sercop.gov.ec), toda la información relevante respecto de la ejecución de las pólizas.

Es responsabilidad de los Analistas de Seguros de la EP PETROECUADOR, manejar adecuadamente las pólizas de seguro objeto de esta contratación.

Esto significa, mantener asegurados correctamente los bienes en base a la información proporcionada por el área de activos y/o áreas usuarias y en caso de siniestro, reportar y solicitar a las áreas usuarias la documentación de sustento, para poder cobrar a la compañía de seguros la indemnización que corresponda, de conformidad con las condiciones de las pólizas, las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero-Libro III Ley General de Seguros y la normativa legal vigente.

INCORPORACIONES A LAS PÓLIZAS

El presente documento formará parte integrante de las pólizas como "Condiciones Particulares", las mismas que prevalecerán sobre las "Condiciones Generales, aspecto que constará en forma expresa en las pólizas.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

Si EP PETROECUADOR decidiera terminar anticipadamente la(s) Póliza(s), notificará por escrito a la Aseguradora, exponiendo las causas y razones de su decisión.

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 - SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf:(593-2) 3948-380 - Cuenca:Telfs:(593-7)2885-398 / 2817-915 / 2814-013 - Ambato:Tels.:(593-3)2826-472 / 2420-046 / 2426-461 - Manta: Telfs.:(593-5)2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 - Santo Domingo: Telfs.: (593-2)2711-562 / 2711-563 - Machala: Telfs.:(593-7)2988-064 / 2988-107 - Loja: Telfs.:(593-7) 2579-608 / 2588-034 - Riobamba: Telf:(593-3)2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs.:(593-4)3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 12

RAMO	: RESPONSABILIDAD CIVIL				
POLIZA No.	: 0001149	ANEXO	: 000000	MONEDA	: DOLARES AMERICANOS
ASEGURADO	: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR				
VIGENCIA	: 11 ABR 2024 HASTA 11 ABR 2026		AGENCIA	: 32 LICITACIONES	

Transcurrido 90 días calendario de recibida la notificación se hará efectiva la terminación.

En caso de terminación anticipada, la liquidación de primas será a prorrata y por ningún motivo se aceptará la tarifa de corto plazo; la Aseguradora, gestionará la devolución de los gastos, tributos, contribuciones y retenciones pagados y no devengados.

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- Al no existir un acuerdo entre las partes sobre la interpretación y definición de términos, se aplicarán los conceptos establecidos en la Ley General de Seguros.

PRECIO

El precio de la Póliza que la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR pagará al CONTRATISTA, constituye la prima neta, más impuestos y contribuciones.

DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Las fórmulas de reajuste de precios contempladas en el art. 82 de la LOSNCP no aplica para este contrato, por cuanto no corresponde a un pago de precios unitarios.

GARANTÍA

No aplica

PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto al artículo 78 de la LOSNCP, queda

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf:(593-2) 3948-380 · Cuenca:Telfs:(593-7)2885-398 / 2817-915 / 2814-013 · Ambato:Tels.:(593-3)2826-472 / 2420-046 / 2426-461 · Manta: Telfs.:(593-5)2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 · Santo Domingo: Telfs.: (593-2)2711-562 / 2711-563 · Machala: Telfs.:(593-7)2988-064 / 2988-107 · Loja: Telfs.:(593-7) 2579-608 / 2588-034 · Riobamba: Telf:(593-3)2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs.:(593-4)3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 13

RAMO	: RESPONSABILIDAD CIVIL				
POLIZA No.	: 0001149	ANEXO	: 000000	MONEDA	: DOLARES AMERICANOS
ASEGURADO	: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR				
VIGENCIA	: 11 ABR 2024 HASTA 11 ABR 2026		AGENCIA	: 32 LICITACIONES	

entendido y convenido que la Compañía de Seguros no cederá los derechos y obligaciones emanadas de este contrato.

La compañía de Seguros será el único responsable ante la EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, por los actos u omisiones de las personas directa o indirectamente empleadas por aquella.

RECEPCIÓN DEFINITIVA

La recepción del objeto de la contratación se realizará a entera satisfacción de la EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por EP PETROECUADOR, en los términos del artículo 325 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final de la póliza se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de que surjan controversias en la aplicación, interpretación y/o ejecución de las Pólizas contratadas, las partes tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo en un plazo de quince (15) días de suscitadas las mismas; las discrepancias de carácter administrativo se resolverán observando el procedimiento establecido en la Ley General de Seguros y su Reglamento.

De no mediar acuerdo alguno, en cumplimiento de lo determinado en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana; en consecuencia, la Contratista renuncia expresamente a toda reclamación por vía diplomática o consular para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Contratista incumpliere este compromiso, la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, dará por terminado unilateralmente el contrato.

NOTA IMPORTANTE

El contratante declara expresamente que la prima de seguros aquí convenida tiene procedencia lícita no ligada con actividades de Narcotráfico, lavado de dinero o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Se autoriza a la Compañía de Seguros, a realizar el análisis e informar a

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf:(593-2) 3948-380 · Cuenca:Telfs:(593-7)2885-398 / 2817-915 / 2814-013 · Ambato:Tels.:(593-3)2826-472 / 2420-046 / 2426-461 · Manta: Telfs.:(593-5)2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 · Santo Domingo: Telfs.: (593-2)2711-562 / 2711-563 · Machala: Telfs.:(593-7)2988-064 / 2988-107 · Loja: Telfs.:(593-7) 2579-608 / 2588-034 · Riobamba: Telf:(593-3)2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs.:(593-4)3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 14

RAMO	: RESPONSABILIDAD CIVIL				
POLIZA No.	: 0001149	ANEXO	: 000000	MONEDA	: DOLARES AMERICANOS
ASEGURADO	: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR				
VIGENCIA	: 11 ABR 2024 HASTA 11 ABR 2026		AGENCIA	: 32 LICITACIONES	

las autoridades competentes si fuere el caso.

Se exime a la Compañía de Seguros de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

I M P O R T A N T E:

=====

El contratante declara expresa e irrevocablemente con la gravedad del juramento, que los bienes aqui descritos y que amparan el seguro convenido; asi, como la prima a pagar por este concepto son de origen y destino licito y permitido por las leyes del Ecuador.

Autorizo a LATINA SEGUROS C.A., a realizar la comprobación de esta declaración por los medios que considere convenientes e informar a las autoridades competentes si fuere el caso. Eximo a LATINA DE SEGUROS C.A., de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

GUAYAQUIL, 10 de ABRIL de 2024

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja, Telf: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf:(593-2) 3948-380 · Cuenca:Telfs:(593-7)2885-398 / 2817-915 / 2814-013 · Ambato:Telfs.:(593-3)2826-472 / 2420-046 / 2426-461 · Manta: Telfs.:(593-5)2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 · Santo Domingo: Telfs.: (593-2)2711-562 / 2711-563 · Machala: Telfs.:(593-7)2988-064 / 2988-107 · Loja: Telfs.:(593-7) 2579-608 / 2588-034 · Riobamba: Telf:(593-3)2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs.:(593-4)3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

www.latinaseguros.com.ec



LATINA SEGUROS C.A.
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES GENERALES

LATINA SEGUROS C.A., en adelante la Compañía, bajo los términos y condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, acuerda asegurar el riesgo descrito en las condiciones particulares de la misma.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones de la Ley General de Seguros y su reglamento, las disposiciones del Código de Comercio, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez con el consentimiento de la Compañía y el Asegurado. Los elementos esenciales y las estipulaciones de la presente Póliza se podrán acreditar por cualquier medio de prueba regulado por la legislación pertinente, excepto prueba testimonial.

Todos los documentos de suscripción llenados por el Asegurado o Beneficiario hacen parte integrante de la Póliza.

Todas las expresiones hechas en singular en este documento serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

ARTÍCULO 1: COBERTURAS

Esta Póliza cubre al Asegurado hasta los límites de los valores asegurados indicados en las condiciones particulares, el pago de las indemnizaciones que sea obligado a satisfacer por responsabilidad civil extracontractual debidamente comprobada mediante sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados, como consecuencia directa de un acontecimiento o de actos involuntarios, accidentales, negligentes e impericia, reclamados por primera vez y descubiertos durante la vigencia de esta Póliza, de acuerdo a los siguientes riesgos cubiertos:

- 1) Lesiones corporales (inclusive de la muerte) que provenga directa y exclusivamente de los hechos y circunstancias previstos en la presente Póliza, causados a terceras personas.
- 2) Daños, averías o destrucciones materiales que provengan directa y exclusivamente de los hechos o circunstancias previstos en la presente Póliza, inclusive incendio y explosión, causados a bienes de terceros, muebles o inmuebles.

Esta Póliza cubrirá además, los pagos que el Asegurado, como resultado de cualquier pleito o causa civil que sobrevenga de una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados, se deba efectuar por concepto de costas judiciales cuando se haya asumido la defensa en juicio bajo autorización de la Compañía; siempre y cuando tales gastos no excedan en su conjunto con el valor de la indemnización de la suma asegurada señalada como valor asegurado y la responsabilidad no provenga de dolo o esté expresamente excluida de la presente Póliza. Además se deja expresa constancia que este riesgo forma parte del límite único combinado de la Póliza y no goza de restitución de suma asegurada.

Los riesgos anteriormente descritos, serán cubiertos por la Compañía siempre y cuando le sean legalmente atribuidos al Asegurado y como consecuencia de:

- 1) La ejecución de labores y operaciones dentro del giro normal de las actividades del Asegurado en sus predios, entendiéndose por dichas actividades las operaciones que

lleva a cabo el Asegurado, en el desarrollo de las actividades descritas en las condiciones particulares de esta Póliza;

- 2) La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados;
- 3) El uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue y descargue y transporte dentro o fuera de sus predios;
- 4) El asalto y agresión, dentro de los predios de las actividades del Asegurado;
- 5) La operación de restaurantes y/o cafeterías dentro de sus predios;
- 6) La organización de actividades deportivas, culturales y sociales, dentro de los predios de sus actividades;
- 7) Los avisos o vallas de propaganda dentro o fuera de sus predios;
- 8) Los animales, bajo la responsabilidad del Asegurado, dentro de los predios de sus actividades;
- 9) El uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas y similares, a su cargo y manejo, dentro de los predios de sus actividades; y, 10) La vigilancia de los predios del Asegurado por medio de personal del Asegurado y perros guardianes de propiedad del Asegurado.

ARTÍCULO 2: EXCLUSIONES GENERALES

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá las pérdidas que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- 1) Guerra invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública competente.
- 2) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;
- 3) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- 4) El deducible establecido en las condiciones particulares de la Póliza, el cual estará a cargo del Asegurado por evento;
- 5) Los daños provenientes de extravío, hurto o robo;
- 6) Los daños causados por reparaciones, ruina o mal estado de conservación de inmuebles; por vuelo o caída de aeroplanos o aeronaves; por carreras, competencias deportivas, entrenamientos y torneos;
- 7) Las multas impuestas al Asegurado;
- 8) Por existencia o uso de cualquier vehículo;
- 9) Daños o perjuicios causados por la tenencia o el uso de cualquier clase de vehículos automotores o de tracción animal, de calderas o máquinas de presión, bicicletas, motocicletas o sus variantes, locomotoras, naves aéreas, buques o similares, grúas, excavadoras, palas mecánicas, tractores, y en general toda clase de maquinaria fija o móvil, destinada a mover, transportar, cargar o descargar. La tenencia, uso o elaboración de explosivos, pirotécnica, gases o aire comprimido;
- 10) Daños o pérdidas de bienes de terceros que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, provenientes de robo, extravío, hurto, desfalco, vicio propio de los mismos, naturaleza perecedera de tales objetos, animales o cosas, por efectos de la temperatura, gases, fumigantes, vapores, humedad, lluvia, hollín e inundaciones;
- 11) Daños provenientes de la tenencia, manejo, consumo o uso en cualquier forma de productos elaborados, distribuidos o de cualquier manera manipulados por el Asegurado;
- 12) Daños personales ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el Asegurado, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al Asegurado o suministrados por el mismo o por los cuales sea responsable legalmente;
- 13) Transmisión de enfermedades;

- 14) Daños causados por la reparación de naves y buques así como los riesgos portuarios;
- 15) El incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones derivadas de un contrato, de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado como también responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado por convenio o contrato se comprometa a la sustitución del responsable original;
- 16) Daños a cosas que se encuentren en poder del Asegurado o miembro de su familia, por cualquier título;
- 17) Daños causados a causa de la inobservancia o la violación de una obligación determinada, impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones contractuales;
- 18) Daños a cualquier bien, terreno o edificio causados por vibración, o por excavaciones, o por remoción de tierras, o debilitamiento de cimientos, así como las lesiones o daños a cualquier persona o bien ocasionados o resultantes de tal daño. "Propiedades Adyacentes";
- 19) Alimentos, bebidas venenosas, extrañas o materias deletéreas en alimentos o bebidas;
- 20) Daños por carreras, competencias deportivas y torneos; y en general pruebas de velocidad;
- 21) Daño causado intencionalmente por cualquier persona con el que se pretenda dar lugar a una reclamación de un supuesto derecho;
- 22) Daños ocasionados al cónyuge y a los parientes del Asegurado hasta el tercer grado (3º) de consanguinidad o primero (1º) de afinidad; así como a los empleados, obreros o dependientes del Asegurado o de sus contratistas o sub contratistas; ya sea por lesiones corporales, o por daños a los bienes o propiedades;
- 23) Reclamaciones por daños ocasionados a terceros durante la vida privada o familiar del Asegurado, sus socios, sus empleados o sus representantes o cualquier daño que ocurra o se cause fuera de los predios del Asegurado;
- 24) Obligaciones a cargo del Asegurado en virtud de leyes o disposiciones de carácter laboral;
- 25) Las multas sanciones económicas, costas o indemnizaciones provenientes de procedimientos de orden criminal, de policía o administrativas en general;
- 26) Averías o daños a propiedades o a personas, provenientes de volcadura o explosión de recipientes o calderas de aire o vapor, máquinas generadoras de energía, tuberías bajo presión, maquinaria o equipo de transmisión de fuerza motriz;
- 27) Reclamaciones por actos dolosos e intencionales del Asegurado, incluyendo los que él practique en estado de insanidad mental o bajo influencia de bebidas alcohólicas, intoxicación por drogas o agentes sicotrópicos; o como consecuencia de actividades ilícitas.
- 28) Responsabilidad proveniente o fundada en cualquier contrato celebrado por el Asegurado; incluso la responsabilidad pre aceptada, o extendida por encima de su responsabilidad legal; salvo que la responsabilidad del Asegurado pudiera ser establecida aun en el caso de no existir tal contrato o pre aceptación;
- 29) Daños mermas, pérdidas o robos o faltas de entrega, de cosas o bienes que el Asegurado o sus dependientes o agentes, transporten por cuenta propia o ajena;
- 30) Daños por accidentes ocurridos fuera del territorio de la República del Ecuador, salvo estipulación expresa en contrario;
- 31) Daños por terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, inundación u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica;
- 32) Daños, destrucción o pérdida de bienes que sean total o parcialmente propiedad del Asegurado;
- 33) Uso y destrucción de bienes o cosas de propiedad ajena, que le sean prestadas o sean tomadas por el Asegurado, o sus dependientes o agentes, a cualquier título;
- 34) Daños de cualquier naturaleza producidos o provenientes de perjuicios al medio ambiente, incluyendo contaminación o envenenamiento del aire, del suelo o del agua,

- por ruido, olores, vibraciones, electricidad, temperatura, radiaciones visibles o invisibles o a consecuencia de trabajos submarinos;
- 35) Los reclamos provenientes por bienes que están en depósito, o bajo guarda del Asegurado, a no ser que sea declarado legalmente responsables de los mismos por sentencia judicial;
 - 36) Daños causados a o por el uso o descargue de vehículos, embarcaciones o aeronaves, estén registradas o no a nombre del Asegurado o bajo reserva de dominio o de terceros bajo contrato de arrendamiento o bajo cualquier otra condición;
 - 37) Responsabilidad civil durante la participación del Asegurado en ferias y exposiciones.
 - 38) Daños o lesiones a contratistas o subcontratistas independientes al servicio del Asegurado o vinculados a este en virtud de contratos o convenios. Sin embargo, queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el Asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación con la actividad u ocupación a la que se dedica el Asegurado amparado bajo la presente Póliza;
 - 39) Daños a conducciones subterráneas de agua, energía, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo de conducción;
 - 40) Daños a consecuencia de fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y utilización de explosivos, inflamables y combustibles;
 - 41) Daños a consecuencia del hurto y del robo de vehículos, accesorios o bienes dejados dentro de estos, en los predios del Asegurado;
 - 42) Riesgo marítimos de P&I;
 - 43) Errores u omisiones de cualquier clase;
 - 44) Responsabilidad Patronal;
 - 45) Acoso sexual o discriminación de cualquier tipo;
 - 46) Riesgos contingentes;
 - 47) Responsabilidad civil de autoridades públicas o administrativas y de servicios públicos;
 - 48) Responsabilidad Civil del Asegurado en instalaciones deportivas o sociales fuera de sus predios;
 - 49) Daños causados en accidentes de tránsito por vehículos conducidos por menores de edad;
 - 50) Daños causados en accidentes de tránsito a menos que se otorgue en exceso de una póliza de seguro de automóviles y así se determine en las condiciones particulares de esta Póliza;
 - 51) Actos de fuerza mayor y caso fortuito;
 - 52) Pérdidas patrimoniales puras o daños financieros (lucro cesante), que sean consecuencia directa de un daño material o personal amparado por esta Póliza;
 - 53) Daños genéticos a personas o animales;
 - 54) Enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
 - 55) Daño moral que se cause a cualquier tercero damnificado;
 - 56) Responsabilidad civil profesional;
 - 57) Responsabilidad civil de directores y administradores;
 - 58) Daños por asbesto o plomo en estado natural o por sus productos, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto o amoniaco, ni daños que se causen en operaciones o productos en los que se empleen materiales nucleares o radioactivos;
 - 59) Responsabilidad civil de asesores productores de seguros y corredores de reaseguros;
 - 60) Daños por vuelo o caída de aeroplanos o aeronaves o cosas aerotransportadas;
 - 61) Demandas, acciones judiciales ni de otra naturaleza, que no sean formuladas dentro de la jurisdicción ecuatoriana ni con arreglo a las leyes del Ecuador;
 - 62) Daños personales y materiales ocasionados por la acción lenta o continua de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), moho, hundimiento de terrenos, asentamiento o corrimiento de tierra o vibraciones.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- 1) Asegurado: persona natural o jurídica cubierta por esta Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.
- 2) Beneficiario, es la persona natural o jurídica, que ha de percibir la indemnización de la Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.
- 3) Solicitante o tomador o contratante: es la persona natural o jurídica que contrata la Póliza, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Compañía. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante. Se haya señalado como tal en las condiciones particulares.
- 4) Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto o repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión o perturbación funcional, permanente o pasajera, que no haya sido provocada deliberadamente o por culpa grave de la víctima.
- 5) Empleado: funcionarios y empleados del Asegurado vinculados a este mediante un contrato de trabajo o de prestación de servicios y quienes sin estarlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.
- 6) Predios: conjunto de inmuebles que se encuentren registrados por el Asegurado para sus actividades.
- 7) Operaciones: las actividades que realice el Asegurado o sus empleados, tal como se definen en esta Póliza, dentro del giro normal de los negocios materia de la presente Póliza.
- 8) Representantes: Propietario, accionista, funcionario, empleado u otras personas consideradas, de acuerdo a las normas legales vigentes como representantes de una empresa.
- 9) Responsabilidad civil contractual: toda responsabilidad que surja por el incumplimiento de un contrato.
- 10) Responsabilidad civil profesional: es la resultante de una vinculación con una persona natural o jurídica que ejerce cualquier profesión liberal o preparada en una especialidad, arte u oficio y que ofrece sus servicios a terceros.
- 11) Tercero: cualquier persona natural o jurídica distinta del solicitante y Asegurado, cónyuges, descendientes hasta el tercer grado (3°) de consanguinidad, primera (1°) de afinidad, así como familiares que convivan con ellos o estén prestando servicios para o por cuenta de ellos.
- 12) Sentencia ejecutoriada: decisión definitiva de juez competente, de acuerdo a las normas legales vigentes, sobre la cual no exista recurso alguno.

ARTÍCULO 4: VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, siempre que haya sido consensuada por las partes y, terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares; pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

ARTÍCULO 6: DEDUCIBLE

La presente Póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de la misma. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

ARTÍCULO 7: DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

El Asegurado o el Solicitante de la Póliza están obligados a declarar objetivamente el estado del riesgo, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto y, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en la Póliza.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración de la Póliza, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración de la Póliza o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa a la Póliza. Por lo tanto, respecto de dichos riesgos, la Compañía queda exenta de responsabilidad con relación al pago de indemnizaciones que sean reclamadas.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminada la Póliza o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse la Póliza, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminada la Póliza o rescindida por los vicios a que se refiere este artículo, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al asegurado.

ARTÍCULO 8: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Solicitante, deben notificar a la Compañía o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de la Póliza y que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

La notificación se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si esta depende del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminada la Póliza si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar la Póliza o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminada la Póliza, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

ARTÍCULO 9: PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la Compañía misma.

El Asegurado o el Contratante de la Póliza están obligados al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días contados desde el perfeccionamiento de la misma, a menos que las partes acuerden un plazo mayor.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o al Beneficiario sobre este hecho mediante notificación escrita o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

Las primas son pagaderas contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

ARTÍCULO 10: RENOVACIÓN

Esta Póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, para lo cual las partes deben acordar las condiciones de renovación por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

ARTÍCULO 11: SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varias Pólizas sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional a la respectiva Póliza; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Así mismo, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de una Compañía, será soportada por los demás Compañías en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada compañía de los seguros existentes.

ARTÍCULO 12: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada de la Póliza, mediante notificación escrita a la Compañía o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación, en cuyo caso la

Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima en forma proporcional por el tiempo no devengado.

La terminación por parte de la Compañía sólo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación.

La desaparición del interés asegurable lleva consigo la cesación o extinción automática de la Póliza.

Por la declaratoria de terminación anticipada de la Póliza, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición de la Póliza.

ARTÍCULO 13: AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado o el Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en las leyes sobre la Póliza.

El Asegurado o el Beneficiario podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

ARTÍCULO 14: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a) Evitar la extensión o propagación del siniestro, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada;
- b) Impedir y abstenerse de ordenar que se efectúen reparaciones a los bienes asegurados antes de la comprobación de daños por parte de la Compañía o sin autorización expresa de la misma;
- c) Hacer conocer a la Compañía cualquier reclamación o demanda, carta o documento que recibiere en relación con el siniestro ocurrido; y,
- d) Abstenerse por sí, o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, aceptar cualquier reclamo y pactar transacciones o ajustar pagos indemnizatorios sin autorización escrita de la Compañía.
- e) Abandono: los bienes asegurados en todo tiempo permanecerán en poder del Asegurado, quien no tendrá derecho de abandono en favor de la Compañía.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la ley sobre la Póliza.

ARTÍCULO 15: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- a) Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración

- b) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;
- c) Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran;
- d) Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es el caso;
- e) Copia certificada de la sentencia judicial ejecutoriada o, si la Compañía lo autorizó, laudo arbitral expedido en un centro reconocido por el Consejo Nacional de la Judicatura de la República del Ecuador, reconociendo la responsabilidad del Asegurado y la cuantía de los daños; y,
- f) Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de los daños, autorizados por la Compañía.

ARTÍCULO 16: DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, la Compañía tiene derecho a:

- a) Tener el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba;
- b) Obtener el auxilio y darle las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.
- c) Pagar por cualquiera de los riesgos mencionados en esta Póliza, sin exceder, en ningún caso, las sumas fijadas como límites para cada uno de ellos; sin que pudiere compensarse la insuficiencia de alguno con las sumas aseguradas de otros; y,
- d) Optar por pagar directamente al Asegurado o a los Beneficiarios, el valor de los daños y/o pérdidas debidamente comprobados y amparados por esta Póliza; o autorizar que por su cuenta se efectúen las reparaciones y se provean los repuestos necesarios, reservándose el derecho a designar el taller en que deban efectuarse los trabajos.

ARTÍCULO 17: PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

- a) Por la ausencia sobrevenida del interés asegurable.
- b) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro.
- c) Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del siniestro.
- d) Por la mala fe, dolo o fraude del asegurado, la carga de la prueba corresponde a la Compañía y solo podrá ser declarada por el juez competente.
- e) Si el Asegurado reclamare a terceros sin conocimiento de la Compañía.
- f) Si no se cumpliere con las obligaciones establecidas en la presente Póliza para el caso de siniestro.
- g) Si el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.
- h) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización.
- i) Cuando el Asegurado llegue a un acuerdo extrajudicial con el Tercero sin la autorización de la Compañía.

ARTÍCULO 18: LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de siniestro cubierto por esta Póliza, pagará al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, cualquier indemnización será efectuada dentro del plazo estipulado que la Ley determine, contados desde la fecha en que la Compañía haya recibido la reclamación acompañada de los documentos justificativos del reclamo.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía, o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

La Compañía deducirá del monto a liquidar del siniestro cualquier valor que se le adeude por esta Póliza, así como también el importe de las primas aún no vencidas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva y el deducible respectivo.

La Compañía pagará mediante cheque, transferencias o medios de pago electrónicos los reembolsos y pagos de siniestros al Asegurado o Beneficiario.

ARTÍCULO 19: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Recibida la notificación de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o el Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía de este.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 20: CESIÓN DE PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectúe el Asegurado o el Beneficiario contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

ARTÍCULO 21: ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o el Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 22: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza deberá efectuarse por escrito, al domicilio del Asegurado y a la Compañía en su domicilio principal o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza a elección del Asegurado o Beneficiario.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

ARTÍCULO 23: JURISDICCIÓN

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTÍCULO 24: PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dió origen, a menos que el Beneficiario o el Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

ARTÍCULO 25: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El Asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso:

1. Mediación y/o Arbitraje;
2. Reclamo Administrativo; o,
3. Justicia ordinaria: es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y Norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable.

El Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro SCVS-14-21-CG-84-367004421, el 19 de Julio de 2021.